

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PGRMV- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1221 del 24 de abril de 2019, se **MODIFICÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** renovado por la Resolución N° 131-0386 del 12 de abril del 2013 al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H.**, con Nit. 900.573,747-8, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, para las aguas residuales domésticas y/o no domésticas allí generadas, en el parque industrial ubicado en el predio con FMI 020-85988, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquía.

Que por medio de la Resolución N° RE-03286 del 2 de agosto del 2023, **RENOVÓ Y MODIFICÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H.** para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el “PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H.”, en el predio con FMI: 020-85988, el cual se localiza en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquía.

Que el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H.** a través del Escrito Radicado N° CE-14904 del 15 de septiembre de 2023, se brinda respuesta a requerimientos de la Corporación.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada generándose el **Informe Técnico N° IT-07565 del 9 de noviembre del 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se determinó lo siguiente:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

El Parque Industrial Elite PH, cuenta con permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas otorgado por un término de 10 años, mediante Resolución RE-03286-2023 del 2 de agosto de 2023, en la cual se realizaron unos requerimientos en su artículo tercero, literales A y B.

Con radicado CE-14716-2023 del 13 de septiembre de 2023, se brinda respuesta satisfactoria a dichos requerimientos.

Se considera factible aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento del Parque Industrial Elite PH. “(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07565 del 9 de noviembre del 2023**, se procederá a decidir sobre la información presentada, en aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimientos –PGRMV-, las actividades de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO –PGRMV- al PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H. con Nit 900.543.747-8, a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.049.014, presentado con el Escrito Radicado N°CE-04112 del 08 de marzo de 2023 y complementado con el Escrito Radicado N°CE-14904 del 15 de septiembre de 2023, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y DAR POR CUMPLIDOS al PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H., a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, la información presentada mediante el Radicado N° CE-14716-2023 del 13 de septiembre de 2023 y dar por cumplidos los requerimientos realizados por la Corporación mediante Resolución N° RE-03286 del 2 de agosto de 2023, artículo tercero, literales A y B.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H., a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos con la rigurosidad técnica y la periodicidad señalada, lo cual será verificado por la Corporación dentro del control y seguimiento que se realice al permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

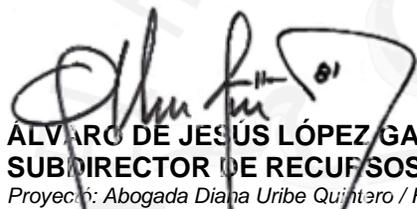
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H.**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUI**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyección: Abogada Diana Uribe Quintanero / Fecha: 14 de noviembre del 2023/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053180416484

Asunto: Control y seguimiento/Vertimientos